



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, PRÁCTICAS DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN DE APRENDIZAJES Y/O VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Comparecen por una parte **LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representada legalmente por la. Mgs. **María Vanessa Zambrano Zambrano**, en su calidad de Coordinadora Zonal 8, conforme delegación dada por el señor Director Ejecutivo a través de la disposición general sexta de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto 2022, y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA UTM**”, representada en este acto por el **Dr. Santiago Quiroz Fernández**, en calidad de **RECTOR**, según acción de personal No. 1138/MP/2022, de fecha 06 de abril de 2022, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. EL INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país. Asimismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, maneja además el sistema nacional de registros administrativos que produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- 1.2. El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.3. A través del Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó al Mgs. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos- INEC.
- 1.4. Mediante Acción de Personal 090-2021, de fecha 01 de junio de 2021, suscrita el Director Ejecutivo del INEC. Delega como Coordinadora Zonal 8 INEC a María Vanessa Zambrano Zambrano.
- 1.5. Conforme lo previsto en la disposición General Sexta de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, el señor Director Ejecutivo del INEC, resolvió: *"La aprobación y suscripción de todas las actuaciones administrativas que se emitan en las Coordinaciones Zonales del INEC, para la correcta gestión técnica y administrativa dentro de su jurisdicción, será competencia de los Coordinadores Zonales, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INEC. La autorización y suscripción de los Convenios Interinstitucionales será competencia de cada Coordinador Zonal en su respectiva jurisdicción."* La jurisdicción de la



Coordinación Zonal 8 del Instituto Nacional de Estadística y Censos, corresponde a las provincias de: Guayas, Bolívar, Los Ríos, Santa Elena, Manabí, Santo Domingo y Galápagos.

- 1.6. La Universidad Técnica de Manabí fue creada mediante Decreto Legislativo dictado el 29 de octubre de 1952, publicado en el registro Oficial No. 085 del jueves 11 de diciembre de 1952. Con sede matriz en la ciudad de Portoviejo, y extensiones en los cantones Sucre, Chone y Santa Ana, en la provincia de Manabí.
- 1.7. El Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí aprobado por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución HCU.UTM-No. 140-Se-08-2022 y resolución HCU.UTM-No. 141-SE-08-2022, y conocido por el CES conforme Oficio No. CES-PRO-2022-0438-O, del 8 de agosto de 2022, mismo que entró en vigencia a partir del 24 de noviembre del 2022, establece en su artículo 2 que: “La Universidad Técnica de Manabí, es una institución de educación superior pública, constituida como una comunidad académica con personería jurídica propia sin fines de lucro, esencialmente pluralista, abierta a todas las corrientes y formas de pensamiento universal expuestas de manera técnica científica y humanística. Tiene autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Imparte enseñanza académica superior y cumple actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, otras leyes conexas, el presente estatuto y los reglamentos expedidos para la organización de la institución”.
- 1.8. De conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, tiene como misión “Formar académicos y profesionales responsables, humanísticas, éticos, solidarios, competitivos y emprendedores, comprometidos con el desarrollo nacional que contribuyan a la solución de los problemas de Manabí y del país, capaces de fomentar la promoción y difusión de ciencia y cultura, en beneficio de la sociedad”.
- 1.9. El Ingeniero Luis Santiago Quiroz Fernández, PhD, fue electo Rector de la Universidad Técnica de Manabí por la comunidad universitaria, el 18 de febrero de 2022 y posesionado del cargo el 5 de junio del 2022, para el período 2022 – 2027, encontrándose actualmente en el ejercicio de sus funciones como Representante Legal de la Universidad.
- 1.10. Mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2024, la Universidad Técnica de Manabí solicitó a la Coordinación Zonal 8 INEC, suscribir un *“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, PRÁCTICAS DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN DE APRENDIZAJES Y/O VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - COORDINACIÓN ZONAL 4 Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ. Dicho convenio, de llegar a ser aprobado, nos permitirá trabajar bilateralmente, agilizando procesos internos y mejorando la atención y servicio de los involucrados. Mucho agradeceré continuar la gestión de suscripción con la Ing. Karol Loor Domo, Analista de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales a convenios@utm.edu.ec.”*
- 1.11. Conforme la CZ8 del INEC autorizó la petición de suscripción de convenio por parte



de la UTM, en virtud del convenir los intereses institucionales, por lo cual, a través de memorando Nro. INEC-CZ8L-2024-1047 de 30 de mayo de 2024, se solicitó a DIPLA que, defina el tipo y formato de instrumento de cooperación a elaborar.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- 1.12. El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que son deberes primordiales del Estado “(...) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*” Concordantemente, el artículo 26 de la norma supra ibídem, establece que “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”.
- 1.13. El artículo 39 de la norma suprema manda: “(...) *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...) El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento* ”
- 1.14. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- 1.15. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- 1.16. El artículo 350 de la norma constitucional, señala “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”
- 1.17. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: “*El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su*



utilización, custodia y archivo (...)”.

- 1.18. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.
- 1.19. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*.
- 1.20. El artículo 3 Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior, señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.
- 1.21. El artículo 87 de la norma *ibídem*, dispone entre los requisitos previos a la obtención del grado académico, lo siguiente: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”*.
- 1.22. El Consejo de Educación Superior, dentro del Reglamento de Régimen Académico, con relación a las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel, ha regulado lo siguiente:
- 1.23. *“Art. 4.- Funciones sustantivas. – c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes (...)”*
- 1.24. El artículo 42 determina: *“Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:



- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

(...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.

- 1.25. El artículo 44 establece: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje.

La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

- 1.26. El Instructivo General de Pasantías, dentro de las consideraciones del Instructivo General de Pasantías, prescribe: *“Que, el órgano rector de Educación Superior será el encargado de regular las condiciones y requisitos para las prácticas preprofesionales y servicio a la comunidad que no impliquen el pago de un estipendio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico”.*

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. –



El presente convenio tiene como objeto que los estudiantes de la Universidad Técnica de Manabí puedan realizar las prácticas preprofesionales, prácticas de aplicación y experimentación de aprendizajes y/o vinculación con la sociedad, en la Coordinación Zonal 8 del Instituto Nacional de Estadística y Censos, como una actividad complementaria a su formación académica para enriquecer sus conocimientos, habilidades y aptitudes, vinculados a la situación real del ámbito laboral, con el apoyo y supervisión de personal técnico del Instituto.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y COMPROMISOS.-

Dicha colaboración se basará en:

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a. Fortalecer los conocimientos de las y los estudiantes de pregrado de **LA UTM** a través de prácticas preprofesionales en beneficio de la sociedad.
- b. Fomentar la vinculación con la colectividad, por parte de los estudiantes de **LA UTM**, quienes podrán realizar sus labores de vinculación en los espacios, laboratorios, unidades, dependencias, departamentos, en calidad de practicantes siempre y cuando exista la coordinación respectiva para la utilización de dichas áreas.
- c. Contribuir a la práctica y formación profesional de las y los estudiantes otorgándoles la oportunidad de acrecentar sus conocimientos en la realización de actividades diarias inherentes a su carrera.
- d. Contribuir en la realización de actividades que se asignen, inherentes al cumplimiento de sus objetivos, planes, proyectos y servicios a la ciudadanía.

3.2. COMPROMISOS DE LA UTM, se compromete a:

- a. Seleccionar a los estudiantes que, a la fecha de la postulación, se encuentren legalmente matriculados en la Universidad.
- b. Otorgar las debidas facilidades para la divulgación y promoción del presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien del mismo.
- c. Informar a los estudiantes sobre la naturaleza académica y no remunerada de esta modalidad de las actividades descritas en el objeto de este convenio.
- d. Nombrar un responsable de Facultad, carrera o escuela que en coordinación con la **CZ8L-INEC**, supervise los compromisos y actividades establecidos en este convenio.
- e. Reconocer académicamente la validez de las prácticas pre profesionales realizadas y acreditadas con el correspondiente certificado que emitirá la **CZ8L-INEC**.
- f. Prestar la colaboración razonable y necesaria a la **CZ8L-INEC**, para la ejecución de las prácticas preprofesionales, aplicación y experimentación de los aprendizajes y vinculación con la sociedad.



- g. Apoyar a la **CZ8L-INEC** con la infraestructura, instalaciones, equipos y materiales necesarios para la implementación de los programas, de capacitación o talleres de proyectos a ejecutar.
- h. Asistir al INEC, en la generación de programas educativos virtuales, con asesoría técnica especializada, de acuerdo con el objeto del Convenio y fortalecer la formación continua no presencial
- i. El INEC podrá enviar una comunicación a la UTM para que publique en su bolsa de empleo las ofertas de trabajo que se encuentren dentro de la jurisdicción de la universidad.

3.3. COMPROMISOS DE LA CZ8L-INEC se compromete a:

- a. Permitir a estudiantes de **LA UTM**, el acceso a la infraestructura y/o instalaciones con los que cuenta la **CZ8L-INEC**, para el desarrollo del objeto y objetivos de este convenio. Este acceso deberá gestionarse vía oficio por parte de la autoridad/coordinador hacia la Dirección del Centro con previa anticipación.
- b. Autorizar las prácticas preprofesionales, de acuerdo a la disponibilidad y necesidades del **CZ8L-INEC**,
- c. Brindar las facilidades a los estudiantes, a fin de que puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones, así como proveer los insumos y materiales que considere necesarios para la ejecución de la práctica preprofesional, prácticas de aplicación y experimentación de aprendizajes y/o vinculación con la sociedad.
- d. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos.
- e. Participar en los procesos de evaluación de los estudiantes, que le sean requeridos, de acuerdo con los criterios de evaluación de las carreras afines a la institución.
- f. Vigilar y supervisar las labores que realizan los estudiantes, a través del funcionario encargado para el efecto.
- g. Certificar la participación de los estudiantes al final de sus prácticas y/o vinculación describiendo las actividades realizadas y la carga horaria cumplida que se llegarán a dar.
- h. Notificar a **LA UTM** si uno de los estudiantes que realizan las prácticas preprofesionales, prácticas de aplicación y experimentación de aprendizajes y/o vinculación con la sociedad abandona sus estudios o excede el número de faltas permitidas por **LA UTM**.

3.4. DE LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES:

Deberán cumplir los deberes establecidos por **LA UTM** y el **CZ8L-INEC**, guardando confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la institución, entre ellos:

- a. Cumplir eficientemente con las tareas encomendadas en el ejercicio de su práctica pre profesional o prácticas de aplicación y experimentación de aprendizajes.



- b. Cumplir con los reglamentos internos y/o las políticas del **CZ8L-INEC**.
- c. Asistir diariamente a la organización donde realiza las prácticas preprofesionales, prácticas de aplicación y experimentación de aprendizajes y/o vinculación con la sociedad.
- d. Abstenerse de presentar o asumir otra actividad no incluida en este convenio en las instalaciones del **CZ8L-INEC**.
- e. Demás obligaciones que determine **LA UTM** y el **CZ8L-INEC**, en relación al objeto de este convenio.

Sí incumpliere con este deber, concluirá la práctica pre profesional, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

3.5. PARTICIPACIÓN CONJUNTA

- a. LA UTM, se compromete a custodiar los laboratorios e instalaciones de su patrimonio y velará por el buen uso de equipos, maquinarias e instrumentos de su patrimonio, que conlleven a la ejecución de este convenio.
- b. CZ8L-INEC, se compromete a custodiar los laboratorios e instalaciones de su patrimonio y velará por el buen uso de equipos, maquinarias e instrumentos de su patrimonio, que conlleven a la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

La vigencia del presente Convenio será de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción.

En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos treinta días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo período.

El Convenio podrá ser revisado y modificado durante su ejecución, con la aceptación de las dos Partes, para lo cual la Parte interesada en la revisión o reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda modificatoria, según el caso.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES.-

El Convenio podrá ser revisado y modificado durante su ejecución, con la aceptación de las dos Partes, para lo cual la Parte interesada en la revisión o reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda modificatoria, según el caso.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

Para el cumplimiento, seguimiento, y comunicaciones para solventar situaciones que se deriven del presente Convenio, cada institución designará un Administrador, encargado de la coordinación de las actividades inherentes a los compromisos adquiridos por las partes en el presente documento, quienes se encargarán de revisar, evaluar e informar al concluir el plazo del presente instrumento el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento del mismo.



En el caso de que el proceso de prácticas pre-profesionales no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, **LA UTM**, establecerá los correctivos correspondientes, previo informe del Administrador del Convenio. Los planes, programas y/o proyectos que se efectúen en el marco del presente Convenio, serán coordinados, monitoreados y evaluados por el personal académico de acuerdo a lo planificado por **LA UTM**, lo que se será canalizado a través del Administrador del Convenio.

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar informes de gestión cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- k) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de finiquito.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse

Se designa por el **CZ8L-INEC**, a la servidora pública a la Ing. Claudia Nathaly Ochoa Mera, Responsable de la Oficina Técnica del INEC en la ciudad de Manta y, se designa por **LA UTM**, al Ing. Emilio Cedeño Palma, actualmente Director de Relaciones Interinstitucionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-



La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las partes o las/os servidoras/es hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.-

Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes. Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio.

Las instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.-

9.1. La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral entre las partes.

9.2. La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto de este Convenio. Por lo expuesto, el **CZSL-INEC**, no contrae ninguna vinculación laboral o civil, ni relación de dependencia directa e indirecta con el personal que **LA UTM** requiera a contratar para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Por cumplimiento del plazo.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas



de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.

- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.
- g) Por ceder o transferir las obligaciones derivadas del presente convenio

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

Este Convenio Específico se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades, y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.-

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forma parte integrante del presente convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia y podrá ser entregada personalmente, por correo certificado o electrónico enviado a las Partes a las siguientes direcciones:

COORDINACIÓN ZONAL 8 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Dirección: Cdla. La Garzota, Av. Guillermo Pareja entre las calles Luis Mendoza y René Idrovo, Edificio D' Plata, Oficina 101

Teléfono: 042628762

Correo electrónico: Claudia_Ochoa@inec.gob.ec

Ciudad: Guayaquil

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Dirección: Avenida Urbina y Che Guevara

Teléfono: 052632692 Ext. 186

Correo electrónico: convenios@utm.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. –

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

**Por la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
MANABÍ**

Por delegación del Director Ejecutivo:

Dr. Santiago Quiroz Fernández
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
Ruc: 1360002090001

Mgs. Vanessa Zambrano Zambrano
COORDINADORA ZONAL 8
COORDINACIÓN ZONAL 8 - INEC
Ruc: 0968593090001

| UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ | COORDINACIÓN ZONAL 8 - INEC |
|---|--|
| Elaborado por: Abg. David Macías Cano, Analista Jurídico | Elaborado por: Abg. Alexandra Góngora Rodríguez, Abogado 2 Zonal |
| Revisado por: Abg. Diana Carolina Mendoza Zambrano, Procuradora General | Revisado por: Abg. Alexandra Góngora Rodríguez, Abogado 2 Zonal |